



Oficio Ord N° 81 / 21-01-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

**ANT.:** - Informe N° 33/2024 de 27 de noviembre de 2024, dictado en causa rol NC N°525-2023 TDLC.  
- Investigación Rol N°2749-23 FNE.

**MAT.:** Formula recomendación normativa.

**PARA:** **SR. DIEGO PARDOW LORENZO**  
**MINISTRO DE ENERGÍA**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA**

**DE:** **FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

En relación con la decisión del Ministerio de Energía tendiente a reducir el umbral mínimo de potencia para optar al régimen de cliente libre, materializado en la Resolución Ex. N° 58, de 5 de diciembre de 2024, permitiendo a más clientes optar al aprovisionamiento de energía eléctrica como clientes libres, la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, “**FNE**” o “**Fiscalía**”), en cumplimiento de su objetivo de promover y defender la libre competencia en los mercados, estima necesario ejercer la facultad establecida en el artículo 39, letra q) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, recomendando a S.E. el Presidente de la República, a través del Ministerio que Ud. dirige, la dictación de normas reglamentarias o técnicas y otras medidas complementarias a la reducción del umbral de potencia, en los términos que en lo sucesivo se indican.

De acuerdo con el análisis realizado por esta Fiscalía en el marco de la Investigación Rol N°2749-23 FNE, los antecedentes aportados al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, “**TDLC**”) en el proceso que culminó con la emisión del Informe N° 33/2024, y lo señalado en dicho informe -que respaldó favorablemente la propuesta de reducción del umbral de potencia- la ampliación de la base de clientes que podrían optar por un régimen desregulado no representa riesgos sustanciales a la competencia en el suministro de energía a los clientes libres<sup>1</sup> ni en el suministro de energía a los clientes regulados<sup>2</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo segmento de clientes -aquellos con potencia conectada entre 300 y 500 kW- que tiene la opción de optar al régimen de cliente libre corresponde a un perfil menos sofisticado que, en general, no dispone de información suficiente para tomar decisiones eficientes que tengan en cuenta la dinámica del mercado de mediano y largo plazo, en particular considerando la complejidad para determinar el

<sup>1</sup> Véase párrafo 121 del Informe N° 33/2024 TDLC.

<sup>2</sup> Véase párrafo 147 del Informe N° 33/2024 TDLC.



costo total del suministro en el régimen de cliente libre y la obligación de permanecer en tal régimen por al menos 4 años.

En ese sentido, preocupa a esta Fiscalía el hecho que esas asimetrías de información y sesgos conductuales puedan influir en la decisión de migrar de un régimen regulado a uno libre, en circunstancias que un agente económico más sofisticado hubiese tomado una decisión distinta. Adicionalmente, la existencia de asimetrías de información y sesgos conductuales podrían tener la capacidad de reducir la intensidad competitiva dentro de este segmento de clientes en particular, considerando además el incipiente desarrollo y ausencia de regulación relativa a los comercializadores de energía.

Al respecto, si bien el TDLC indicó que no le corresponde pronunciarse sobre la idoneidad de las diversas medidas adicionales propuestas en ese proceso, también fue explícito en precisar que la decisión de informar favorablemente la reducción del umbral se entiende “[...] *sin perjuicio de que las propuestas de los intervinientes puedan ser consideradas por el Ministerio de Energía como un complemento a la reducción del umbral objeto de la solicitud*”<sup>3</sup>.

Por ello, para que la implementación de la rebaja del umbral sea capaz de concretar los efectos positivos para la competencia esperados en el mercado, esta Fiscalía considera que resulta necesario que sea acompañada de medidas complementarias, que garanticen a los clientes con potencia conectada entre 300 y 500 kW un acceso adecuado a información útil, con el objetivo de promover un funcionamiento eficiente y competitivo de dichos mercados<sup>4</sup>.

En este sentido, la FNE recomienda la incorporación -a nivel reglamentario o de norma técnica, según el mejor parecer del Ministerio que Ud. dirige- de las siguientes herramientas como mecanismos para fomentar un correcto desempeño competitivo del mercado:

1. En base a la información proporcionada por las empresas generadoras y distribuidoras conforme a lo señalado en el artículo 59° del Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, instruir a la Comisión Nacional de Energía la publicación de nuevos indicadores de precios medios de energía que consideren factores relevantes para la evaluación de sus opciones tarifarias, incorporando, por ejemplo, una desagregación por niveles de potencia contratada y fecha de contratación así como otro tipo de estadígrafos complementarios al precio medio, con el objeto de mejorar el proceso de toma de decisiones de los clientes que opten por cambiarse de un régimen a otro<sup>5</sup>.

Cabe destacar que esta recomendación se ajusta a lo señalado por el Coordinador Eléctrico Nacional, en su carta enviada al Ministerio de Energía el pasado 19 de diciembre del año 2024<sup>6</sup>.

2. Establecer deberes de información a los suministradores y/o mecanismos de difusión por parte de las autoridades sectoriales respecto de los costos adicionales al precio de la energía que deberán asumir los clientes que opten por el régimen libre, así como

<sup>3</sup> Véase párrafo 148 del Informe N° 33/2024 TDLC.

<sup>4</sup> Véase párrafo 120 del Informe N° 33/2024 del TDLC.

<sup>5</sup> Véase Aporte de Antecedentes FNE, párrafos 80-85.

<sup>6</sup> Véase comunicación N° CD 00106-24 de fecha 19 de diciembre de 2024, remitida por el Coordinador Eléctrico Nacional al Ministerio de Energía, asunto: recomendación de modificación normativa relacionada a la rebaja del límite de potencia a clientes libres.

las obligaciones relacionadas con la operación coordinada del sistema eléctrico nacional y, especialmente, las condiciones de suspensión del suministro y término del contrato<sup>7</sup>.

3. Solicitar al Coordinador Eléctrico Nacional su colaboración para la publicación de información relativa a los costos sistémicos de manera simplificada<sup>8</sup>.
4. Solicitar al Coordinador Eléctrico Nacional su colaboración para el perfeccionamiento y/o ampliación del registro público de clientes con potencia conectada entre 300 y 5.000 kW, con la información necesaria que permita a los suministradores presentar ofertas de tarifas<sup>9</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**Fiscalía Nacional Económica**  
**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

Economista FNE:  
Juan Campos  
[jcampos@fne.gob.cl](mailto:jcampos@fne.gob.cl)

---

<sup>7</sup> Véase Aporte de Antecedentes FNE, párrafo 109 acápite b).

<sup>8</sup> Véase Aporte de Antecedentes FNE, párrafos 86-91.

<sup>9</sup> Véase Aporte de Antecedentes FNE, párrafo 109 acápite d).